

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3⁵⁰ al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 32⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

para remediar las desgracias ocasionadas por las inundaciones

Número	Pesetas
Suma anterior...	2.032.810 ⁹⁰
495 S. A. R. el Príncipe Regente de Baviera.	10.000
496 Personal del Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, y donativo de los municipales de Alcobendas, Chozas de la Sierra, Fuencarral, Manzanares el Real, San Agustín y Chamartín de la Rosa..	88 ⁵⁰
497 Cuerpo de Médicos del Registro civil de Madrid.....	110
498 Personal de la Real Academia de Medicina por un día de haber.	23 ⁰⁴
	2.043.032 ⁴⁴
499 Recaudación de las Su- cursales en provincias del Banco de España, según nota de éste el día 19 del actual, cuyo detalle viene publicándose en los Boletines oficiales respectivos, y se insertará igualmente en una sección especial de la Gaceta.....	30.638 ⁰²
SUMA.....	2.073.690⁴⁶

NOTA. Continúa abierta la suscripción en la Caja del Banco de España y en las sucursales del mismo en provincias.

Real orden

Ilmo. Sr.. En vista de las razones expuestas por esa Dirección general de Correos y Telégrafos, de las cuales resulta:

1.º Que era preceptivo el examen en los empleados de Correos no comprendidos en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo 3.º del Real decreto de 12 de Marzo de 1889

2.º Que el reglamento del Cuerpo en su art. 429 fija la forma en que han de verificarse los ejercicios, dividiéndolos en tres, pero refiriéndose siempre á los de oposición para el ingreso en el Cuerpo.

3.º Que respecto del examen de los empleados de Correos no hay más que el artículo 433 del reglamento, que dice que se observarán las prescripciones de los artículos 428, 429 y 430 del mismo reglamento.

4.º Que el Gobierno anterior, ó sea el mismo que dictó el decreto orgánico del Cuerpo de 12 de Marzo de 1889, el reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por el Real decreto de 7 de Mayo de 1889, la Real orden de 26 del mismo mes y año, y todo lo relativo á la organización del Cuerpo, y que por esta circunstancia era la Autoridad más competente para la interpretación genuina de las referidas disposiciones, no solamente realizó la convocatoria de nuevo ingreso, sino que también empezó el examen de los empleados de Correos.

5.º Que los exámenes para el ingreso en el Cuerpo por oposición comenzaron el día 10 de Febrero de 1890 y terminaron el 30 de Abril del mismo año, resultando aprobados 149 opositores, 328 reprobados, procediéndose en un todo con arreglo á las disposiciones vigentes, sin que se promoviera protesta de ninguna especie.

6.º Que los exámenes de los empleados de Correos empezaron el mismo día 10 de Febrero de 1889 con el examen del Sr. Jefe de la Sección de Correos de esa Dirección general, y continuaron en los meses sucesivos hasta el 12 de Mayo de dicho año que se suspendieron hasta nueva orden, por el Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, examinándose 92 empleados, de los cuales resultaron aprobados: un Inspector de primera clase, un Administrador de tercera clase, nueve Oficiales primeros, tres Oficiales

segundos, 13 Oficiales terceros, 29 Oficiales cuartos, 19 Oficiales quintos, 12 Aspirantes primeros, y dos Aspirantes segundos; y no aprobados un Oficial tercero, un Oficial quinto y un Aspirante primero.

7.º Que en esos ejercicios se procedió con lo esencial, con las mismas formalidades que se observaron con los opositores, con sólo la alteración de que los tres ejercicios en lugar de hacerlos en varios días se hicieron en actos distintos, pero á continuación unos de otros.

8.º Que para esta ligera alteración, acordada por el Tribunal de exámenes en la primera sesión que celebró el día 10 de Febrero de 1890, se tuvo en cuenta entonces que era imposible sin introducir un completo trastorno en el servicio, llamar de una vez á Madrid á todos los empleados sujetos á examen para practicar el primer ejercicio, y después de terminado éste comenzar el segundo, y luego el tercero, llamándole tres veces distintas para verificar los exámenes en tres actos.

9.º Que además de esto, la Administración anterior debió entender que con la ligera alteración de que cada individuo hiciese los tres ejercicios, unos á continuación del otro, en vez de hacerlos en actos distintos, el segundo cuando todos hubieran terminado el primero, y el tercero, después de practicado el segundo, lejos de privar de derecho alguno, ni de perjudicar á los examinandos, se les favorecía, no ya evitándose gastos y molestias, sino también porque por el sistema de actos separados, ningún reprobado en el primer ejercicio hubiera pasado al segundo, y haciéndose todos á continuación, si el examinando estuvo desgraciado en el primer ejercicio y bien en los otros, el Tribunal pudo apreciar mejor en conjunto los conocimientos del empleado.

10.º Que esos exámenes se llevaron á cabo sin que se formulara contra ellos protesta de ninguna clase.

11.º Que la actual Administración reanudó en 17 de Noviembre de 1890 los exámenes suspendidos, examinando hasta el 13 de Julio último 479 empleados, de los cuales fueron aprobados 116, ó sean dos Oficiales segundos, un Oficial tercero, dos Oficiales cuartos, 23 Oficiales quintos, 86 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y 363 reprobados, contándose dos Administradores de tercera clase, un

Oficial primero, cuatro Oficiales terceros, 13 Oficiales cuartos, 80 Oficiales quintos, 261 Aspirantes primeros y dos Aspirantes segundos; y 19 dados de baja por no presentarse á examen, esto es, un Administrador de tercera, un Oficial primero, cuatro Oficiales quintos, 11 Aspirantes primeros y un Aspirante segundo; y se procedió en todo de acuerdo con los procedimientos anteriores, puesto que ni modificó los programas, ni la forma de hacer los exámenes y las convocatorias, ni aun el Tribunal de exámenes, limitándose á cambiar dos funcionarios, pero figurando los dos Catedráticos de la Universidad Central que venían actuando en el Tribunal anterior.

12.º Que este Tribunal hizo las calificaciones en votación secreta por bolas y levantó cada día acta del resultado de los exámenes, cuidando la Dirección general de confirmar oportunamente en sus destinos á aquellos que obtuvieron la calificación de aprobados.

13.º Que desde 17 de Noviembre de 1890 que se reanudaron los exámenes, hasta reciente fecha, no se ha formulado protesta alguna contra los referidos exámenes.

14.º Que de los exámenes de los opositores resultaron aprobados el 31,23 por 100 de los examinados, y de los empleados el 24,21 por 100, diferencia poco sensible, no obstante de que la mayoría de los primeros se presentaron á examen poseyendo el grado de Bachiller, y muchos, los conocimientos adquiridos durante varios años de estudios en las Universidades del Reino.

15.º Que las protestas formuladas por los recurrentes, no ya en el acto del examen, que era cuando hubiera procedido sino bastantes meses después y transcurridos algunos desde que recibieron la cesantía, no pueden ser atendidas, porque no pueden alegar ningún derecho que se les haya mermado, y porque si son, como más bien parece, una protesta contra el resultado general de los exámenes las propuestas del Tribunal de exámenes no admiten reclamación alguna, según el párrafo segundo del art. 43 del reglamento del Cuerpo de Correos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar las reclamaciones sobre los exámenes de Correos presentadas

por varios empleados que fueron en el ramo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Ilmo. Sr.: Considerando conveniente definir la situación de los funcionarios del Cuerpo de Correos que renuncian al examen exigido en el art. 12 del Real decreto de 12 de Marzo de 1889, con motivo de los frecuentes casos que se han presentado al hacerse las promociones de ascensos por antigüedad;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver que cuando los Jefes de

Negociado de la escala de cesantes, al entrar en número, y los Oficiales primeros al corresponderles el ascenso, sean llamados dentro del plazo reglamentario, que no podrá ser prorrogado, para sufrir el examen que las disposiciones vigentes previenen; si no se presentasen al primer llamamiento, se entienda que renuncian para siempre los primeros á ser colocados, y á figurar por consiguiente en el escalafón, del cual deberán ser eliminados, y los segundos al ascenso; debiendo, por lo tanto, permanecer constantemente figurando en la clase de Oficiales primeros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1891.

SILVELA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta 15 Octubre 1891.)

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas

En el expediente de registro núm. 360, de la mina de hierro y otros metales, titulada *La Esperanza*, aumento á la del mismo nombre, núm. 299, sita en término de Garganta, he dictado con esta fecha el siguiente:

«Decreto.—Visto el expediente de registro para la mina de hierro y otros metales, denominada *La Esperanza*, número 360, aumento á la del mismo nombre, núm. 299, sita en término de Garganta, cuyo interesado es D. Saturnino Gómez Paredes:

Resultando que se ha verificado la demarcación sin protexta ni reclamación alguna, y que el Ingeniero, al remitir el expediente, no exige se impongan otras condiciones que las generales de la ley y reglamento:

Resultando que dicho interesado ha

presentado á su debido tiempo el papel correspondiente al título de propiedad y derechos de pertenencias;

Y considerando que se está en el caso prevenido en el art. 36 de la ley de 4 de Marzo de 1868, reformando la de 6 de Julio de 1839, y el art. 36 del reglamento para su ejecución.

Por el presente y en uso de las facultades que me confiere el mismo art. 36, concedo á perpetuidad las cuatro pertenencias más demarcadas para la referida mina, mientras el concesionario pague el canon anual que por hectárea le corresponde satisfacer; y luego que cause ejecutoria esta resolución, expídase el título de propiedad dentro del plazo que señala el art. 57 del citado reglamento.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en minería.

Madrid 19 de Octubre de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

ESTADO de los aprovechamientos de pastos de los montes propuestos en el Plan forestal de 1891 á 1892, en la forma que á continuación se expresa:

Término municipal	Nombre de los montes	Clase de ganados						Epoca del aprovechamiento	Forma del mismo	Tasación — Pesetas	Observaciones
		Lanar	Ovabrio	Vacuno	Mular	Asnal	Caballar				

MONTES DEL CATÁLOGO

Partido judicial de Colmenar Viejo

Colmenar Viejo.....	Dehesa Navalvillar.....	»	»	500	»	»	200	1.º Nobre á 30 Abril..	Gratuitamente.....	3.000	Declarado Dehesa boyal por Real orden 11 Abril 1888.
Guadalix.....	Dehesa boyal del Quejigal.....	»	»	250	50	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	1.325	Idem id. id. 1.º Diciembre 1883.
San Agustín.....	Dehesa Moncalvillo.....	»	»	350	20	»	60	Año forestal.....	Idem.....	2.400	Idem id. id. 24 Mayo 1870.

Partido judicial de Torrelaguna

Prádena del Rincón.....	Dehesa boyal.....	»	»	160	»	»	»	Año forestal.....	Gratuitamente.....	800	Declarado Dehesa boyal por Real orden 31 Julio 1861.
Robledillo de la Jara.....	Idem.....	»	»	80	20	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem id. id. 12 Abril 1863.
Somosierra.....	Idem.....	»	»	110	»	»	40	Idem.....	Idem.....	180	Idem id. id. 20 Marzo 1861.

MONTES ENAJENABLES

Partido judicial de Alcalá de Henares

Alcalá.....	Dehesa del Batán.....	»	»	40	120	40	40	Año forestal.....	Gratuitamente.....	1.200	Declarado Dehesa boyal por Real orden 15 Julio 1859.
Algete.....	Soto Heredad de la Torre.....	»	»	60	240	»	33	Idem.....	Idem.....	1.690	Idem id. id. 17 Marzo 1863.
Ambite.....	Dehesa de Enfrente.....	»	»	12	120	90	25	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem id. id. 12 Junio 1875.
Anchuelo.....	Idem boyal.....	»	»	30	»	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem id. id. 17 Diciembre 1869.
Barajas.....	Idem de San Blas.....	»	»	20	80	40	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	750	Idem id. id. 3 Septiembre 1883.
Cobefia.....	Idem boyal Vieja.....	»	»	160	»	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. id. 19 Diciembre 1863.
Daganzo.....	Idem id. Vega.....	»	»	30	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	150	Idem id. id. 27 id. 1862.
Fuente el Saz.....	Prado Arriba y Abajo.....	»	»	»	»	30	60	1.º Marzo á 30 Sepbre.	Idem.....	450	Idem id. id. 16 Enero 1863.
Loeches.....	Idem Herval.....	»	»	50	»	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	550	Idem id. id. 3 Junio 1863.
Meco.....	Dehesa del Lugar.....	»	»	»	40	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem id. id. 27 Diciembre 1862.
Idem.....	Idem Esparrales.....	»	»	»	60	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem.
Mejorada del Campo.....	Soto Marimartín é Isla.....	»	»	30	40	30	40	Año forestal.....	Idem.....	700	Idem id. id. 6 Julio 1866.
Orusco.....	Dehesa Carnicera.....	»	»	»	457	»	11	1.º Abril á 30 Sepbre.	Por el 10 por 100 de la tasación.....	2.740	Idem aprovechamiento común por Real orden de 1.º Junio de 1864.
Paracuellos de Jarama.....	Prado Ejido.....	»	»	30	»	»	»	Año forestal.....	Gratuitamente.....	150	Idem Dehesa boyal por Real orden 8 Noviembre 1861.
Idem.....	Dehesa del Monte.....	»	»	30	»	»	»	Idem.....	Idem.....	150	Idem.
Rivatejada.....	Prados Valdebeceros y Valdeibañez.....	»	»	»	30	»	30	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	300	Idem id. id. 31 Mayo 1864.
Santorcaz.....	Dehesa del Común.....	»	»	27	27	4	12	Año forestal.....	Idem.....	360	Idem id. id. 20 Septiembre 1870.
Torrejón de Ardoz.....	Idem del Retamar.....	»	»	30	40	»	20	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	470	Idem id. id. 13 Noviembre 1863.
Idem.....	Prado de Ardoz y Eras.....	»	»	59	236	4	20	Idem.....	Idem.....	1.221	Idem.
Idem.....	Idem del Valle.....	»	»	20	»	»	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
Valdeavero.....	Dehesa Prado boyal.....	»	»	60	110	30	»	Año forestal.....	Idem.....	950	Idem id. id. 1.º Marzo 1861.
Valdeolmos.....	Idem boyal.....	»	»	40	30	»	»	Idem.....	Idem.....	300	Idem id. id. á 31 Julio 1859.
Idem.....	Prado Pequeño.....	»	»	30	50	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem id. id. 22 Febrero 1863.
Valdetorres.....	El Soto.....	»	»	20	40	10	12	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	400	Idem id. id. 12 Abril 1866.
Valdilecha.....	Dehesa boyal.....	»	»	»	125	125	»	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem id. id. 10 Julio 1863.
Valverde.....	Idem Cuarto Bajo.....	»	»	10	100	20	8	Año forestal.....	Idem.....	500	Idem id. id. 16 Julio 1869.
Villalvilla.....	Idem de los Eros.....	»	»	»	132	»	14	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	468	Idem id. id. 28 Marzo 1863.
Villar del Olmo.....	La Almunia.....	»	»	»	20	30	»	Idem.....	Idem.....	250	Idem id. id. 16 Febrero 1861.
Idem.....	La Pedriza.....	»	»	»	20	30	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.

Término municipal	Nombre de los montes	Clase de ganados						Epoca del aprovechamiento	Forma del mismo	Tasación — Pesetas	Observaciones
		Lanar	Ovino	Vacuno	Mular	Asnal	Caballar				
Partido judicial de Colmenar Viejo											
Chozas de la Sierra.....	Cerca Concejo.....	»	»	50	15	»	15	1.º Abril á 30 Sepbre.	Por el 10 por 100 de la tasación.....	600	Declarado de aprovechamiento común por Real orden de 7 Octubre 1861.
Idem.....	Palancares.....	»	»	40	10	»	10	Año forestal.....	Idem.....	500	Idem.
Hoyo de Manzanares.....	Los Atillos.....	»	200	40	»	30	40	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	600	Idem id. id. 6 Mayo 1870.
Pedrezuela.....	Dehesa boyal.....	»	»	200	25	»	25	Año forestal.....	Gratuitamente.....	1.000	Idem Dehesa boyal por Real orden 24 Octubre 1883.
San Sebastián de los Reyes	Idem.....	»	»	150	40	»	40	Idem.....	Idem.....	1.250	Idem id. id. 29 Septiembre 1862.
Partido judicial de Chinchón											
Arganda.....	Dehesa Rivera.....	»	»	60	200	100	100	Año forestal.....	Gratuitamente.....	2.000	Declarado Dehesa boyal por Real orden 10 Mayo 1876.
Valdelaguna.....	La Dehesa.....	»	»	»	130	70	»	1.º Mayo á 30 Sepbre..	Idem.....	1.000	Idem id. id. 10 Agosto 1859.
Villamanrique de Tajo.....	Soto de Enmedio.....	»	»	30	70	»	»	1.º Abril á 30 Junio ..	Idem.....	300	Idem id. id. 1.º Mayo 1863.
Partido judicial de Getafe											
Batres.....	Soto del Endrinal.....	»	»	40	8	»	4	Año forestal.....	Gratuitamente.....	260	Declarado Dehesa boyal por Real orden 23 Diciembre 1859.
Casarrubuelos.....	Prado y Pradillo.....	»	»	39	111	»	40	Idem.....	Idem.....	850	Idem id. id. 30 Octubre 1863.
Cubas.....	Idem Arriba.....	»	»	28	24	12	2	1.º Mayo á 30 Sepbre.	Idem.....	330	Idem id. id. 10 Junio 1870.
Getafe.....	Dehesa Santa Quiteria.....	»	»	»	150	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	750	Idem id. id. 12 Mayo 1860.
Idem.....	Prado Acedinos.....	»	»	40	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	200	Idem.
Idem.....	Suerte de Rotura.....	»	»	»	12	»	»	Idem.....	Idem.....	60	Idem.
Humanés.....	Prados Baldíos.....	»	»	100	90	20	16	Idem.....	Por el 10 por 100 de la tasación.....	730	Idem de aprovechamiento común por Real orden 13 Julio 1861.
Leganés.....	Los Dehesas.....	»	»	42	433	32	»	Idem.....	Gratuitamente.....	2.000	Idem Dehesa boyal por Real orden 19 Abril 1833.
Idem.....	Prado del Común.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	Van incluidos en el monte Las Dehesas.
Idem.....	Idem Obera.....	»	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
Móstoles.....	El Soto.....	»	»	40	200	20	10	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	1.350	Declarado Dehesa boyal por Real orden 10 Febrero 1865.
Parla.....	Prado boyal.....	»	»	»	150	50	»	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem id. id. 13 Junio 1863.
Pinto.....	Idem.....	»	»	»	200	60	40	Idem.....	Idem.....	1.500	Idem id. id. 26 Septiembre 1864.
Serranillos.....	Idem.....	»	»	200	30	20	10	Año forestal.....	Idem.....	300	Idem id. id. 19 Junio 1863.
Titulcia.....	Soto Collazo.....	»	»	»	50	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	250	Idem id. id. de Octubre 1862.
Torrejón de Velasco.....	Dehesa boyal y agregados.....	»	»	59	236	4	20	Idem.....	Idem.....	1.800	Idem id. id. 10 Septiembre 1864.
Villaverde.....	Prado boyal.....	»	»	20	80	20	20	Año forestal.....	Idem.....	600	Idem id. id. 25 Abril 1864.
Partido judicial de Navalcarnero											
Arroyomolinos.....	Prado boyal.....	»	»	66	20	»	16	Año forestal.....	Gratuitamente.....	510	Declarado Dehesa boyal por Real orden 12 Mayo 1860.
El Alamo.....	Idem Dehesa boyal.....	»	»	61	120	»	10	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	500	Idem id. id. 18 Diciembre 1862.
Navalcarnero.....	Dehesa Marimartín.....	»	»	50	500	»	30	Idem.....	Idem.....	2.000	Idem id. id. 15 Julio 1864.
Pozuelo de Alarcón.....	Prados Bulares y agregados.....	»	»	30	200	»	4	1.º Mayo á 30 Sepbre.	Idem.....	600	Idem id. id. 20 Junio 1859.
Quijorna.....	Dehesa boyal.....	»	»	16	40	»	4	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	800	Idem id. id. 2 Mayo 1865.
Villanueva de la Cañada.....	Idem.....	»	»	50	166	»	»	Idem.....	Idem.....	700	Idem id. id. 23 Septiembre 1865.
Villaviciosa de Odón.....	Idem del Sotillo.....	»	»	23	150	»	15	Idem.....	Idem.....	840	Idem id. id. 16 Junio 1863.
Partido judicial de San Lorenzo											
Colmenarejo.....	Cañal de los Espinillos.....	50	»	»	»	»	»	Año forestal.....	Por el 10 por 100 de la tasación.....	100	Declarado de aprovechamiento común por Real orden de 8 de Julio de 1865.
Idem.....	Peñarrubia.....	200	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
Idem.....	Chaparral de las Eras.....	120	30	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	250	Idem.
Idem.....	Robledillo y Carranquía.....	100	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	100	Idem.
Idem.....	Pocilgonos y Las Cuestas.....	200	»	»	»	»	»	Idem.....	Idem.....	200	Idem.
Collado Villalba.....	Dehesa boyal.....	»	»	180	»	»	50	Idem.....	Gratuitamente.....	1.400	Idem Dehesa boyal por Real orden 12 Marzo 1832.
Colmenar del Arroyo.....	Idem Naval Moral.....	»	»	10	150	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	800	Idem id. id. 18 Abril 1861.
Escorial de Ahajo.....	Idem Navalmedo.....	»	»	40	20	»	20	1.º Mayo á 30 Sepbre.	Por el 10 por 100 de la tasación.....	250	Idem de aprovechamiento común por Real orden de 30 de Abril de 1864.
Navalagamella.....	Nueva Dehesa boyal.....	»	»	40	8	8	20	1.º Abril á 30 Sepbre.	Gratuitamente.....	300	Idem Dehesa boyal por Real orden 5 Julio 1865.
Robledo de Chavela.....	Dehesa Fuente Anguila.....	»	»	150	10	»	40	Idem.....	Idem.....	1.000	Idem id. id. de... 1865.
Rozas (Las).....	Dehesa Navalcarbón.....	»	»	4	136	»	4	Idem.....	Idem.....	500	Idem id. id. de 13 Abril 1869.
Santa María de la Alameda	Dehesa Fuentelámparas.....	»	»	400	»	»	»	1.º Mayo á 30 Sepbre.	Idem.....	1.000	Idem id. id. 5 Mayo 1874.
Villanueva del Pardillo.....	Idem boyal.....	»	»	10	50	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	500	Idem id. id. 29 Septiembre 1862.
Partido judicial de San Martín de Valdeiglesias											
Casas de Navas del Rey...	Dehesa boyal.....	»	»	60	80	36	24	1.º Abril á 30 Sepbre.	Gratuitamente.....	2.000	Declarado Dehesa boyal por Real orden 18 Diciembre 1862.
Villa del Prado.....	Idem del Alamar.....	»	»	133	250	»	»	Idem.....	Idem.....	2.560	Idem id. id. 24 Noviembre 1864.
Partido judicial de Torrelaguna											
Berzosa.....	Dehesa boyal.....	»	»	70	»	»	»	Año forestal.....	Gratuitamente.....	350	Declarado Dehesa boyal por Real orden 29 Marzo 1864.
Horcajuelo.....	Prado Nuevo.....	»	»	80	»	»	»	Idem.....	Idem.....	400	Idem id. id. 10 Febrero 1875.
Manjirón.....	Dehesa Sanchalvaro.....	»	»	40	8	4	6	15 Mayo á 15 Julio.....	Idem.....	250	Idem id. id. 20 Mayo 1871.
Serrada.....	Idem Peñaparda.....	»	»	70	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	350	Idem id. id. 14 Agosto 1874.
Sieteiglesias.....	Idem boyal.....	»	»	52	»	»	»	1.º Abril á 30 Sepbre.	Idem.....	89	Idem id. id. 20 Febrero 1863.
Torrelaguna.....	Idem Valgallejo.....	»	»	6	279	»	»	Idem.....	Idem.....	1.400	Idem id. id. 22 Noviembre 1887.
Torrecocha.....	Soto Torreotón.....	»	»	»	50	»	20	Idem.....	Idem.....	350	Idem id. id. 7 Abril 1886.
Villavieja.....	Dehesa boyal y Prado Ontanar.....	»	»	150	»	»	»	Año forestal.....	Idem.....	800	Idem id. id. 22 Noviembre 1862.

Condiciones que deben observarse en la práctica de estos aprovechamientos

- 1.º Los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á quienes se adjudica gratuitamente el aprovechamiento de los pastos para los ganados de los vecinos, no podrán introducirlos en el monte sin obtener por escrito la licencia del Ingeniero Jefe. Si se procediese á la introducción del ganado sin dicha licencia, se considerará como intruso y delincuente, aplicándose la multa que se señala por cada cabeza cogida en contravención ordinaria, en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, art. 8.º
- 2.º No se permitirá la entrada del ganado en los sitios del monte que sean tallares, bien proceda de cortas ó rozas, lo mismo que de incendios, desbroces y limpieas. Los pasos para entrada y salida de los ganados al agua ó disfrute de otros pastos, se verificarán por las cañadas y caminos que estén en uso, ó en su defecto, por los puntos que señalen las empleados del ramo delegados por el Distrito.
- 3.º Las majadas se establecerán en los puntos más desprovistos de arbolado y se variarán con frecuencia, quedando á beneficio del monte las basuras ó abonos existentes al terminar el aprovechamiento.
- 4.º No se permitirá á los usuarios cortar leñas, llevar herramientas cortantes, ni otros aprovechamientos que el de pastos, así como tampoco encender hogueras dentro del monte, bajo las penas marcadas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º de la reforma de la Legislación penal de Montes de 8 de Mayo de 1884.

5.ª Los vecinos serán responsables de todos los daños que se cometan en el monte durante el aprovechamiento, si no lo denunciaren ó avisaren por escrito al Ingeniero Jefe del Distrito, presentando siempre el autor de estos ó demostrando plena ó satisfactoriamente la causa del siniestro, teniendo entendido que se le exigirá con apremio personal el pago de multa y resarcimiento de daños que merezcan los excesos, abusos ó perjuicios causados.

6.ª Los Ayuntamientos nombrarán Comisiones de su seno que, bajo su responsabilidad vigilen y dirijan las operaciones y eviten los daños y excesos, de los cuales serán responsables, según la condición anterior, á no ser que manifiesten ó presenten al causante ó su causa en caso particular. Los guardas locales auxiliarán con su incesante vigilancia los trabajos de la Comisión y también les alcanzará la responsabilidad de los daños que no denuncien. Por último, la guardería del Distrito ejercerá la superior inspección y dará cuenta al mismo de todas las faltas que observe en el cumplimiento de estas condiciones.

7.ª Cuando la Comisión del Ayuntamiento ó la Guardia civil y empleado del ramo, lo juzguen conveniente ó necesario, podrá procederse al recuento del ganado; y si de él resultare haber mayor número de cabezas que las autorizadas, se sacarán inmediatamente del monte por los dueños, quedando estos sujetos al resarcimiento de daños y perjuicios con las demás responsabilidades que previene el art. 8.º del antes citado decreto.

8.ª Toda contravención á las condiciones anteriores que quedan apuntadas y á lo prevenido en la reforma de la Legislación penal de Montes y disposiciones vigentes que no se hallan comprendidas ó expresadas en este pliego, se castigará con las penas que en las mismas se marcan.

9.ª Para los montes declarados de aprovechamiento común tendrán que abonar el 10 por 100 de la tasación en la Delegación de Hacienda, sin cuyo requisito no podrá expedirse la licencia.

Madrid 6 de Octubre de 1891.—El Ingeniero Jefe, P. A., Andrés Avelino de Armenteras.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE MADRID

PERÍODO AMPLIADO.—TRIMESTRE DE 1890 Á 1891

CUENTA del segundo trimestre período ampliado del año económico de 1890 á 1891, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja.

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6.596 73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	209.204 53
CARGO.....	215.801 26
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	215.250 94
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	550 32

SEGUNDA PARTE.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL
			de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	45.986 40	4.256 25	50.242 65
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	3.345.055 28	61.535 73	3.406.621 01
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	745.477 58	131.823 48	877.301 06
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	1.570.000 70	"	1.570.000 70
10 Enajenaciones.....	58.230 48	"	58.230 48
11 Resultas.....	24.334 46	11.513 57	35.898 03
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	31.809 57	"	31.809 57
13 Reintegros.....	5.423 09	45 50	5.468 59
CARGO.....	5.826.367 56	209.204 53	6.035.572 09
PAGOS			
1 Administración provincial.....	399.793 49	3.909 50	403.707 99
2 Servicios generales.....	271.721 70	13.025 30	284.747
3 Obras obligatorias.....	145.635 11	9.771 73	155.406 84
4 Cargas.....	57.955 09	393 95	58.351 04
5 Instrucción pública.....	27.991 43	500	28.491 43
6 Beneficencia.....	2.590.603 38	143.343 98	2.733.947 26
7 Corrección pública.....	74.451 31	1.000	75.451 31
8 Imprevistos.....	10.537 33	232	10.769 33
9 Nuevos Establecimientos.....	1.624.843 15	"	1.624.843 15
10 Carreteras.....	443.223 54	17.572 23	460.795 77
11 Obras diversas.....	8.500	6.400	14.900
12 Otros gastos.....	106 093 19	1.597 25	107.690 44
13 Resultas.....	26.607 64	17.500	44.107 64
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	31.809 57	"	31.809 57
DATA.....	5.819.770 33	215.250 94	6.035.021 77

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Madrid á 30 de Septiembre de 1891.—El Depositario, Francisco Augustin.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Madrid á 3 de Octubre 1891.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.—V.º B.º—El Presidente, Presilla.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 21 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 60.000 kilogramos de arroz que se consideren necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y cinco céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales, por valor de mil trescientas cincuenta pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de 60.000 kilogramos de arroz que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1893, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 14 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 23 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en el Palacio de la Corporación, el suministro de 41.600 litros de aceite mineral que se consideran necesarios para el consumo de los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de una á tres de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del litro será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta y seis céntimos de peseta, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales la cantidad de mil quinientas ochenta pesetas ochenta céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 16 de Octubre de 1891.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, C. Pozzi.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de aceite mineral que se calcula necesario para el consumo de los Establecimientos de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1893, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta provincial de Instrucción pública

D. Vidal López Colmenar, Secretario de la Excm. Junta provincial de Instrucción pública de Madrid.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han estado vacantes y servidas interinamente durante el trimestre que termina en el día de la fecha, las Escuelas siguientes:

VACANTES

Dotadas con el sueldo anual de 1.100 pesetas, ó sean 275 al trimestre.

Una de niños de Ciempozuelos, veintidós días, desde el 1.º al 21 de Junio.

Una de niñas del Villa del Prado, once días, desde el 11 al 21 de Junio.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156 con 25 céntimos al trimestre.

La de niños de Aravaca, treinta días, desde 21 de Abril á 22 de Mayo.

La de niños de Garganta, cuarenta y cuatro días, desde 17 de Mayo á fin de Junio.

Dotadas con 600 pesetas anuales, ó sean 150 al trimestre.

La mixta de Manjirón, cincuenta y ocho días, el 1.º de Abril, y desde el 13 del mismo mes al 10 de Junio.

La mixta de Serranillos, veintidós días, desde el 1.º al 21 de Abril.

Dotada con 300 pesetas anuales, ó sean 75 al trimestre.

La mixta de Paredes de Buitrago, seis días, desde el 23 al 30 de Abril.

Dotada con el sueldo anual 275 pesetas, ó sean 68 con 75 céntimos al trimestre.

La mixta de Alameda de Osuna, anejo de Barajas, ocho días, desde 23 á fin de Junio.

SERVIDAS INTERINAMENTE

Dotadas con 1.100 pesetas de sueldo anual, ó sean 275 al trimestre.

La de niñas de Vallecas, los noventa días del trimestre.

Una de niñas de Arganda, sesenta y seis días, desde el 1.º al 15 de Abril y desde el 21 del mismo á 18 de Junio.

Una de niños de Colmenar de Oreja, los noventa días del trimestre.

Una de niños de San Lorenzo del Escorial, los noventa días del trimestre.

Dotada con 913 pesetas anuales, ó sean 228 con 25 céntimos al trimestre.

La de niños del Molar, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas, ó sean 206 con 25 céntimos al trimestre.

La de niñas del Molar, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Guadalix, los noventa días del trimestre.

La de id. de San Sebastián de los Reyes, los noventa días del trimestre.

Una de id. de Morata de Tajuña, los noventa días del trimestre.

La primera de niños de Ciempozuelos, nueve días, desde 22 de Junio á fin del mismo.

La segunda de id. id., treinta y siete días, desde 23 de Mayo á fin de Junio.

La de niñas de Valdemoro, pendiente de resolución de la Superioridad, los noventa días del trimestre.

La de niños de Brunete, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Galapagar, los noventa días del trimestre.

La de niños de Robledo de Chavela, los noventa días del trimestre.

La de niños de Valdemorillo, los noventa días del trimestre.

La de niñas de id., los noventa días del trimestre.

La de niñas de Cadalso, los noventa días del trimestre.

La de niños de Cenicientos, los noventa días del trimestre.

Una de niñas de Villa del Prado, setenta días, desde 1.º de Abril á 10 de Junio.

Una de niños de Torrelaguna, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas, ó sean 156 con 25 céntimos al trimestre.

La de niños de Torres, los noventa días del trimestre.

La mixta de carretera de Extremadura (Carabanchel Bajo), los noventa días del trimestre.

La de niños de San Martín de la Vega, los tres primeros días de Abril.

La de niños de Aravaca, sesenta días, desde el 1.º al 21 de Abril y desde el 22 de Mayo á fin de Junio.

La de niños de Collado Villalba, los noventa días del trimestre.

La de niños de Garganta, cuarenta y seis días, desde 1.º de Abril al 16 de Mayo.

La de niños de Lozoya, ochenta y tres días, desde 8 de Abril á fin de Junio.

Dotadas con el sueldo anual de 600 pesetas, ó sean 150 al trimestre.

La mixta de Manjirón, treinta y dos días, desde el 2 de Abril á 12 del mismo y desde 10 á 30 de Junio.

La id. de Robledillo de la Jara, treinta y nueve días, desde 1.º de Abril á 9 de Mayo.

Dotada con el sueldo anual de 587 pesetas, ó sean 146 con 75 céntimos al trimestre.

La mixta de Peralejo, anejo de Valdemorillo, setenta y un días, desde 1.º de Abril al 11 de Junio.

Dotada con 550 pesetas de sueldo anual, ó sean 137 con 50 céntimos al trimestre.

La mixta de Boalo, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, ó sean 125 al trimestre.

La de niños de Camarma, los noventa días del trimestre.

La de niñas de Camarma, subvencionada por el Estado con 200 pesetas, ochenta y un días, desde 1.º de Abril á 21 de Junio.

La mixta de Rivas de Jarama, subvencionada por el Estado con 250 pesetas anuales, veintiocho días, desde el 1.º al 28 de Abril.

La mixta de Griñón, los noventa días del trimestre.

La id. de Moraleja de Enmedio, los noventa días de id.

La id. de Villanueva de Perales, veintidós días, desde el 1.º al 22 de Abril.

La id. de Colmenarejo, los noventa días del trimestre.

La id. de Villavieja, los noventa días de id.

La mixta de Cervera de Buitrago, subvencionada por el Estado, con 250 pesetas, los noventa días del trimestre.

La id. de Navarredonda, los noventa días de id.

La id. de Gascones, subvencionada por el Estado, con 250 pesetas, sesenta y nueve días, desde 1.º de Abril á 9 de Junio.

La id. de Prádena del Rincón, los treinta días del mes de Abril.

La mixta de Madarcos, subvencionada por el Estado, desde el día 26 de Mayo, con 250 pesetas, abonando el Ayuntamiento las otras 250; cincuenta y cinco días, desde 1.º de Abril á 23 de Mayo.

La mixta de Sieteiglesias, subvencionada por el Estado, con 250 pesetas; desde el 20 de Junio, abonando el Ayuntamiento las otras 250; setenta y nueve días, desde 1.º de Abril á 19 de Junio.

Dotada con el sueldo anual de 450 pesetas, ó sean 112 con 50 céntimos al trimestre.

La mixta de Patones, veintidós días, desde el 10 al 30 de Junio.

Dotadas con el sueldo anual de 400 pesetas, ó sean 100 al trimestre.

La mixta de Los Hueros (Villalvilla), subvencionada por el Estado, con 150 pesetas, abonando el Ayuntamiento la cantidad restante, los noventa días del trimestre.

La mixta de Berzosa, subvencionada también por el Estado con la misma cantidad que la anterior, los noventa días de id.

Dotada con 333 pesetas de sueldo anual, ó sean 83 con 25 céntimos al trimestre.

La de niñas de Talamanca, los noventa días del trimestre.

Dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas, ó sean 75 al trimestre.

La mixta de Arroyomolinos, sesenta días, desde 1.º de Mayo á fin de Junio.

La id. de Navas de Buitrago, sesenta días, desde 1.º de Mayo á fin de Junio.

La id. de Paredes de Buitrago, sesenta días, desde 1.º de Mayo á fin de Junio.

La id. de Piñuécar, los noventa días del trimestre.

La mixta de La Hiruela, setenta y un días, desde 1.º de Abril á 11 de Junio.

La id. de La Serna, setenta días, desde 1.º de Abril á 10 de Junio.

Dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, ó sean 62 con 50 céntimos al trimestre.

La mixta de Torremocha, los noventa días del trimestre.

Asimismo certifico:

Primero. Que en 11 de Junio ha principiado á funcionar la Escuela de párvulos de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.375 pesetas.

Segundo. Que en 20 de Junio ha principiado á funcionar la Escuela de párvulos de Colmenar Viejo, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Tercero. Que en 26 de Mayo y 20 de Junio respectivamente, han principiado á disfrutar los Maestros de Madarcos y Sieteiglesias la subvención de 250 pesetas, concedida por el Estado á estas Escuelas, por Real orden de 2 de Diciembre de 1890.

Y cuarto. Que en esta provincia no ha sido servida Escuela alguna en propiedad durante el trimestre, por Maestros no comprendidos en el art. 1.º de la ley de 16 de Julio de 1887.

Y para que conste ante la Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente de esta

Corporación y sellada con el de la misma, en Madrid á 30 de Junio de 1891.—V.º B.º—El Presidente, P. D., Jacinto Sarrasí.—Vidal L. Colmenar.—Examinada y conforme.—El Oficial del Negociado de primera enseñanza, Manuel Martín Esperanza.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 500 metros de tubería de hierro fundido, de diez centímetros de diámetro interior, para la distribución de aguas en el Parque de Madrid, bajo el tipo de 27 céntimos de peseta el kilogramo.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 202'50 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 405 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Parques y Jardines, visada por el Sr. Concejal Director del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Octubre de 1891, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Octubre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal

D...., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de....

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el suministro de 40.000 ladrillos pensados, necesarios para construcción de alcorques y regueras durante el actual ejercicio económico, bajo el tipo de 100 pesetas cada millar de ladrillos.

Los licitadores consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 200 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido; y el rematante la definitiva de 400 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa certificación del Ingeniero Director de Parques y Jardines, visada por el Sr. Concejal Director del ramo.

La subasta tendrá lugar el día 27 de Octubre de 1891, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado

Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Octubre de 1891.—El Secretario, Rafael Salaya.

Modelo de proposición verbal.

D..., enterado de las condiciones de esta subasta, se compromete á realizar este servicio por el tipo de.....

Madarcos

No habiendo ofrecido resultado favorable la primera subasta de arriendo de los pastos del monte Dehesa boyal, por falta de licitadores, se señala para la segunda el día 18 del corriente mes de Octubre, y hora de las doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo el mismo tipo y condiciones redactadas en el pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría para el que guste enterarse.

Madarcos 11 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Vicente López.

Navacerrada

El domingo 25 del corriente tendrá lugar, á las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, una segunda subasta con las mismas condiciones que la anterior, para el enajenamiento de las leñas de roble del primero y cuarto tranzón de la dehesa Golondrina de estos Propios. Lo que se hace público por medio de este anuncio con el fin de llamar licitadores.

Navacerrada 14 de Octubre de 1891.—El Alcalde, Pascual Rubio.

San Lorenzo

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante el mes de Septiembre próximo pasado.

Sesión del 2

No pudo celebrarse sesión por hallarse enfermos varios Sres. Concejales.

Sesión del 9

No se celebró sesión por las mismas causas que la anterior.

Sesión del 16

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas durante el mes de Agosto próximo pasado, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

También fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Septiembre, dándose cuenta del acta de arqueo de 30 de Agosto próximo pasado.

Se dió cuenta de haberse liquidado las existencias aforadas en 1.º de Julio último con el rematante de consumos.

Fué enterada la Corporación municipal de una comunicación de la Escuela especial de Ingenieros de montes de las reformas que han de tener efecto en el monte *La Jurisdicción*.

Se dió lectura de una instancia suscrita por la Profesora de la Escuela de niñas Doña Dolores Arregui, y se nombró una Comisión que estudiara las causas que se proponían por la citada Profesora.

Se acordó que las sesiones ordinarias que celebre este Municipio tengan lugar los miércoles de cada semana, á las nueve de la noche.

Se acordó conceder un donativo de 150 pesetas para los desgraciados de la villa de Consuegra.

Sesión del 23

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Por la Comisión nombrada en la sesión anterior, se dió cuenta de su cometido, emitiendo informe referente al estado y condiciones del local escuela que dirige Doña Dolores Arregui.

Se dió cuenta del beneficio obtenido para el Hospital municipal en la función de teatro, y de lo recaudado por las dos orquestas de bandurrias y guitarras á favor de los perjudicados en la inundación de Consuegra.

Sesión del 30

Se aprobó la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó consignar en actas las cantidades recaudadas en beneficio del Hospital municipal de este Real Sitio, y perjudicados en la inundación de Consuegra.

Se acordó nombrar Recaudador del importe del 16 por 100 del recargo municipal á D. Isidro Tordesillas.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de este día.

San Lorenzo 7 de Octubre de 1891.—V.º B.º—El Alcalde, Nicolás Serrano.—El Secretario, Remigio Gómez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 1.ª—La Sección 1.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 18 del actual, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Oeste, y seguida con intervención del Ministerio fiscal contra Manuel López y otro, sobre disparo y lesiones, se ha servido señalar el día 27 del próximo Octubre, y hora de las doce y media de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral sin el Tribunal del Jurado, y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Cecilio Travieso, como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca á declarar ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 19 de Septiembre de 1891.—El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar.

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida á José Pernas Cao y otros, por atentado, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 3 del actual, señalando el día 30 del corriente, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los

testigos María del Socorro Flores, Braulio Rodríguez y Baldomero del Río, cuyo actual paradero se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 17 de Octubre de 1891.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en los autos civiles declarativos de mayor cuantía, promovidos por D. Eusebio González Salcedo y D. Cristóbal Hernández y Berrocal, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago contra Doña Josefa Ferreiro y Losada, y D. Antonio Perelló y Vega ó sus causahabientes, sobre cancelación de hipotecas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 28 de Agosto de 1891: el Sr. Don Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del distrito del Norte de esta capital: habiendo visto los presentes autos civiles ordinarios, promovidos por D. Eusebio González Salcedo, de treinta y un años de edad, casado, maestro de obras, vecino de esta Corte, y D. Cristóbal Hernández Berrocal, de veintinueve años de edad, casado, del comercio, también de esta vecindad, representados por el Procurador D. Carlos de Santiago, bajo la dirección del Letrado D. Bruno Paunal Ruilópez, contra Doña Josefa Ferreiro y Losada y D. Antonio Perelló Vega, ó sus causahabientes, sobre cancelación de hipotecas, en cuyos autos están declarados en rebeldía los demandados.

Fallo que debo declarar y declaro extinguidos y sin ningún valor ni efecto el vitalicio de cuatro reales diarios á favor de Josefa Ferreiro y Losada, establecido por Doña Feliciano de la Vega, en el testamento que otorgó en 20 de Agosto de 1807, ante el Escribano D. Felix Rodríguez, y la fianza constituida á favor de D. Antonio Perelló y Vega por su hermana Doña Ana, á responder de que sería entregada al mismo, ó sus herederos, cuando lo pidieran, la suma de 15.000 reales legados á éste para su tía Doña Feliciano Vega, según escritura de 26 de Abril de 1809, ante el Escribano D. Felix Rodríguez, que gravan la casa núm. 8 antiguo y 39 moderno de la calle de la Palma Alta en esta Corte; y en su consecuencia, mandar como mando que luego que sea firme esta sentencia, se cancelen en su totalidad ambos gravámenes para lo cual se expedirá mandamiento por duplicado, con inserción de lo necesario al Registrador de la propiedad de la zona del Occidente de esta Corte. Así por esta sentencia, que se publicará y notificará en la forma que dice la ley respecto de los demandados rebeldes, lo proveo, mando y firmo.—Gabriel Serrano.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don

Gabriel Serrano Echevarría, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—P. H., ante mí, Luis Fazzini.»

Y mediante la rebeldía en que están constituidos los demandados en estos autos, se notifica la sentencia inserta por medio del presente edicto.

Madrid 23 de Septiembre de 1891.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, P. H., Luis Fazzini. 54

NORTE

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del Norte de esta capital, en autos declarativos de mayor cuantía, que ante el mismo penden á instancia de D. Juan Mendoza Bajo contra D. Joaquín, D. Francisco y Doña Consuelo Gaztambide Agüader, Doña Gloria Jiménez Gaztambide, Doña Bárbara Herbella Lamadrid, Doña Cristina Lleroba Herbella y D. Francisco Sicilia Arenzana, sobre pago de 8.436 pesetas é intereses legales desde 10 de Abril de 1889, ó restitución de varios aparatos de instalación para luz eléctrica en el teatro de la Zarzuela, con abono de depreciación hasta dichas sumas, daños y perjuicios, intereses desde 1.º de Octubre de 1888 y las costas en todo caso, de cuya demanda se confirió traslado á los demandados, se emplaza por medio de esta cédula á los herederos de Doña Gloria Jiménez, para que en término de nueve días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, comparezcan en los autos personándose en forma; previniéndoles que de verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Octubre de 1891.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 57

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, se emplaza en forma con la demanda declarativa de mayor cuantía interpuesta por D. Tomás Aranguren y Sanz, sobre cancelación de un censo de cuatro reales y medio, y media gallina impuesta sobre la casa núm. 4 de la calle del Rubio de esta Corte, en favor del mayorazgo que poseía Doña María Morales y Guzmán, por escritura de 26 de Octubre de 1757, á los que se crean con derecho al mismo, á fin de que dentro de nueve días comparezcan en los autos personándose en forma; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Octubre de 1891.—V.º B.º—E. Méndez.—El Escribano, P. H., Vicente García. 55

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En estedia han ingresado en la Caja de Ahorros pesetas 271.066, por 2.199 imposiciones, de las cuales son nuevas 281; y se han satisfecho en los días 16, 17 y 18, pesetas 334.267, á solicitud de 578 imponentes, 271 de ellos por saldo.

Madrid 18 de Octubre de 1891.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

MADRID: 1891.—Eso. Tip. del Hospicio.